



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-936/2019.

ACTOR: JOSÉ MANUEL MONTIEL
HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE
RAMÍREZ, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quince
de octubre de dos mil veinte.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, dentro del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. De las constancias que integran el expediente, se advierte:
2. **Resolución incidental de escisión TEV-JDC-38/2019-INC-3.** El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral emitió una tercera resolución incidental, donde también se determinó declarar parcialmente fundado el incidente y en vías de cumplimiento la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-38/2019.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**

3. Asimismo, en la referida resolución incidental, este Tribunal Electoral ordenó escindir copia certificada del escrito de ocho de octubre, relativo al desahogo de vista del hoy actor que realizara dentro del incidente TEV-JDC-38/2019-INC-3; toda vez que hacía valer ciertas manifestaciones que escapaban a lo estudiado en la sentencia definitiva del referido expediente.

4. **Integración y turno.** En atención al punto que antecede, el veintinueve siguiente, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente con clave **TEV-JDC-936/2019**, y lo turnó a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz.

5. **Sentencia TEV-JDC-936/2019.** El dos de diciembre del año anterior, este Tribunal Electoral resolvió declarar fundada la omisión de pago por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, respecto de la remuneración económica a que tiene derecho el actor, en su calidad de Subagente Municipal, en los términos en que se encuentra presupuestada en la modificación del presupuesto de egresos 2019.

6. **Certificación de constancia.** El tres de julio de dos mil veinte,¹ el Magistrado instructor del diverso expediente TEV-JDC-38/2019, acordó autorizar a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificara copia del escrito de diecinueve de marzo de este año, por el cual el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, dio cumplimiento a lo requerido dentro de aquel expediente; lo anterior, con la finalidad de que se glosara dentro del presente expediente TEV-JDC-936/2019.

7. **Acuerdo de Presidencia.** El seis de julio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó remitir el presente expediente a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz, por haber

¹ En lo sucesivo las fechas que se refieran corresponderán al año 2020, salvo expresión en contrario.



fungido como instructor y ponente del mismo, para que determinara lo que en derecho corresponda.

8. **Recepción y requerimiento.** El ocho de julio, el Magistrado instructor tuvo por recibido en su ponencia el expediente en que se actúa, reservando acordar sobre el cumplimiento de la sentencia, para que sea el Pleno de este Tribunal quien se pronuncie al respecto en el momento procesal oportuno.

9. Asimismo, ordenó requerir al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, para que informara sobre las acciones implementadas sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia; para lo cual se vinculó al Presidente, Síndica Única y Regidor Único, de dicho Ayuntamiento. Aperciéndoles que, de no atender lo requerido, se les podría imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral, y se resolvería con las constancias que obraran en autos.

10. **Segundo requerimiento.** El tres de agosto, el Magistrado instructor requirió por segunda ocasión al Cabildo del Ayuntamiento responsable para que informara sobre las acciones implementadas sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia; para lo cual se vinculó al Presidente, Síndica Única y Regidor Único, de dicho Ayuntamiento. Apercebidos que, de no cumplir con lo requerido se les podría imponer una medida de apremio consistente en multa, y que además se resolvería con las constancias que integran el presente expediente.

11. **Glose de constancias.** El diecisiete de agosto, el Magistrado instructor de este asunto, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos certificara las constancias de pago realizados a favor del hoy actor José Manuel Montiel Hernández, que se encontraban glosadas en el expediente TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS INC-4, a fin de que fueran glosadas dentro del presente juicio ciudadano, por resultar necesarias para la emisión del presente acuerdo

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**

plenario.

12. **Recepción.** El veintiuno de agosto, se tuvo por recibido lo informado y remitido por el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, asimismo, se acordó reservar lo conducente para que sea el Pleno de este Tribunal, quien se pronuncie al respecto en el momento procesal oportuno.

13. **Vista.** El veintiséis de agosto, el Magistrado instructor acordó dar vista al actor con las constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

14. **Certificación de no desahogo vista.** El cuatro de septiembre, el Secretario General de Acuerdos certificó que la parte actora no desahogó la vista que le fue concedida.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

15. Conforme a los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, los Magistrados de este órgano jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

16. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-936/2019

actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

17. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y **después del dictado de la sentencia**, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

18. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-936/2019**, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.²

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

19. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del juicio ciudadano **TEV-JDC-936/2019**.

20. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional

² Conforme al criterio de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Consultable en te.gob.mx.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**

del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.³

21. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

22. De ahí, que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

23. En la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por este Tribunal en el juicio ciudadano **TEV-JDC-936/2019**, se ordenó al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, cumpliera con los siguientes efectos:

"...

- a)** Dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz**, deberá remitir las constancias que acrediten ante este Tribunal Electoral, el pago de la remuneración económica a que tiene derecho José Manuel Montiel Hernández, en su calidad de Subagente Municipal de la congregación El Alto San Francisco, en los términos que se encuentra presupuestada en la modificación del presupuesto de egresos de 2019; en este caso, a partir del mes de abril a la fecha de la presente sentencia, y no menor a un salario mínimo.

Para su cumplimiento, se **vincula** al Presidente Municipal, a la Sindica Única y, al Regidor Único, así como al Tesorero

³ Criterio sostenido en el SUP-JRC-497/2015 sobre el cumplimiento de sentencia.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-936/2019

Municipal, del citado Ayuntamiento; debiendo remitir copia certificada de las constancias documentales que justifiquen el pago ordenado.

..."

23. En tal sentido, la materia de cumplimiento por parte de Ayuntamiento responsable, es acreditar sí ya cumplió con el pago de la remuneración presupuestada a favor del hoy actor en su calidad de Subagente Municipal de la congregación El Alto San Francisco, perteneciente el Municipio de las Vigas de Ramírez, Veracruz, y con derecho a ello, en este caso, de abril a diciembre de dos mil diecinueve, considerando que la sentencia definitiva se dictó en el mes de diciembre de ese año.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones del actor.

24. De acuerdo con el escrito de escisión, motivo de origen del presente juicio ciudadano, en su momento el actor manifestó una omisión por parte del Ayuntamiento responsable de mencionar cuantos meses amparaba el cheque relativo al pago, así como referir que el pago se lo estaban realizando en UMAS.

25. Por lo que, solicitó que se ordenara a la autoridad responsable le sea entregada su remuneración adecuada y completa conforme al presupuesto modificado y aprobado por el cabildo.

b) Documentación recabada en el sumario.

26. En cuanto a las pruebas que se recabaron durante la instrucción de expediente principal sobre el cumplimiento de la sentencia, y motivo del presente acuerdo plenario, se encuentran las siguientes.

27. El **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz**, mediante **oficio sin número** de diecinueve de agosto, en lo que

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**

interesa, informó a este Tribunal Electoral que:⁴

- A partir del 21 de agosto de este año, se realizarán los pagos a los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes a los meses de enero a mayo del año en curso.

28. Por otra parte, el Magistrado instructor requirió a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se certificarán las constancias de los pagos realizados por el Ayuntamiento responsable en favor del hoy actor José Manuel Montiel Hernández, en su calidad de Subagente Municipal de la congregación el Alto San Francisco, mismas que se encontraban glosadas en el diverso expediente TEV-JDC-236/2019 Y ACUMULADOS INC-4, a fin de que dichas constancias de pago obraran dentro del presente juicio ciudadano.

c) Acreditar el pago de la remuneración económica al Subagente Municipal de la congregación El Alto San Francisco, a partir del mes de abril al mes de diciembre de dos mil diecinueve.

29. Al respecto, a consideración de este Tribunal Electoral, lo procedente es declarar **cumplida** por parte del **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz**, la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-936/2019**, de dos de diciembre de dos mil diecinueve.

30. Toda vez que el Ayuntamiento responsable ha **cumplido** con lo ordenado en el inciso **a)** del apartado de efectos de la sentencia de mérito.

31. Pues conforme a tal efecto, el Ayuntamiento responsable, debía remitir las constancias que acreditaran el pago de la remuneración económica contemplada para el Subagente Municipal de la congregación El Alto San Francisco, en los términos que se encuentra presupuestada en la modificación del presupuesto de

⁴ Visibles en original a foja 146 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**



Tribunal Electoral
de Veracruz

egresos 2019, a partir del mes de abril a la fecha de la emisión de la sentencia, en este caso, al mes de diciembre de dos mil diecinueve, y no menor a un salario mínimo.

32. En ese sentido, de acuerdo a las constancias certificadas que obran en autos, consistentes en tres pólizas de cheque, se advierten los pagos por las cantidades de **\$20,996.55** (Veinte mil novecientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.), **\$3,829.20** (Tres mil ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.), y **\$14,895.45** (Catorce mil ochocientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.) a favor del actor José Manuel Montiel Hernández, en su calidad de Subagente Municipal de la congregación el Alto San Francisco.

33. Cabe destacar que, de la modificación al presupuesto de egresos de 2019, específicamente de la plantilla de personal, autorizada por el Cabildo mediante sesión de 21 de junio de 2019, se presupuestó y estableció el pago de la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, incluido el hoy actor, por la cantidad de **\$36,964.80** (Treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) como ingreso anual; lo que representa **\$3,080.40** (Tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.) mensuales; o **\$1,540.20** (Mil quinientos cuarenta pesos 20/100 m.n.) quincenales.

34. Lo que evidencia que la remuneración presupuestada se encuentra dentro del parámetro del salario mínimo vigente en la entidad, como se razonó en la sentencia principal del presente juicio ciudadano, en el sentido que, en el diverso expediente **TEV-JDC-236/2019 y acumulados**, ya se encontraba establecido como una consecuencia obligatoria dicho parámetro, con efectos extensivos para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, incluido el hoy actor.

35. Ahora, si bien el Ayuntamiento responsable en un principio pretendió hacer valer el pago de \$20,996.55, efectuado mediante la póliza de cheque con número 869, por el periodo de la primera

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**

quincena de enero a la primera quince de agosto de dos mil diecinueve, lo cierto es que este Tribunal no reconoció como válido que el pago correspondiera efectivamente al periodo aducido por el Ayuntamiento responsable.

36. Ello, porque dicho Ayuntamiento argumentó que el cálculo lo había realizado en UMAS y no en salario mínimo, cuestión que no resultaba acorde a la modificación presupuestal realizada por el mismo Ayuntamiento, pues dichas remuneraciones se encuentran previstas a la base de salario mínimo.

37. En ese sentido, se estableció que hasta en tanto el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, no acreditara el pago de las remuneraciones en salario mínimo a que tiene derecho el hoy actor, por el periodo de los meses de abril a diciembre de dos mil diecinueve, no se podía tener por cumplida la obligación de pago reclamada.

38. Al respecto, se tiene que la autoridad municipal responsable posteriormente efectuó ciertos pagos mediante pólizas de cheques con números 945 y 1379 por las cantidades de \$3,829.20 y \$14,895.45, de donde se desprende, de la primera póliza que es el pago del complemento de salario mínimo de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto de dos mil diecinueve, y de la segunda póliza que es el pago de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de ese mismo año.

39. Por lo que, en este caso, se encuentra acreditado que el actor ha recibido la cantidad total de **\$39,721.20** (Treinta y nueve mil setecientos veintiún pesos 20/100 M.N.), como pago de sus remuneraciones por el desempeño de sus funciones en su calidad de Subagente Municipal, durante el ejercicio fiscal 2019.

40. Como se ejemplifica en el cuadro siguiente.





Tribunal Electoral
de Veracruz

Subagente Municipal José Manuel Montiel Hernández	
Concepto	Remuneración
Pago –parcial– de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto de 2019 (Calculado en UMAS)	\$20,996.55
Complemento de pago de la primera quincena de enero a la primera quincena de agosto de 2019 (Diferencia por el correcto pago en Salario Mínimo y no en UMAS)	\$3,829.20
Pago de la segunda quincena de agosto a la segunda quincena de diciembre de 2019	\$14,895.45
Total	\$39,721.20

41. Esto es, la suma total de las remuneraciones al dividirla entre los doce –12– meses del año dos mil diecinueve, como periodo que le fue pagado, representa la cantidad de **\$3,310.21** mensuales o **\$1,655.10** quincenales, es decir, no menor –**incluso mayor**– a un salario mínimo vigente.

42. Por tal motivo, se considera acreditado que el Ayuntamiento responsable ha cumplido con el pago de las remuneraciones a que tenía derecho el hoy actor en su calidad de Subagente Municipal, conforme a la modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2019, no menor a un salario mínimo y, en este caso, desde el mes de abril hasta el mes de diciembre de dos mil diecinueve, como periodo que abarca la temporalidad de los efectos de cumplimiento de la sentencia principal.

43. Toda vez que la pretensión final del hoy actor dentro del juicio principal, consistió en que el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, le pagara sus remuneraciones en los términos que se encontraba presupuestada a su favor para el ejercicio fiscal 2019, esto es, en salario mínimo durante todos los meses de ese año.⁵

⁵ Como se razonó en la sentencia definitiva del juicio ciudadano en que ahora se actúa TEV-JDC-936/2019.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**

44. Lo que resulta congruente con el criterio asumido por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JDC-201/2019, en el sentido que, para la justificación necesaria de pago por parte del Ayuntamiento responsable, este órgano jurisdiccional debe revisar que se ha cumplido a cabalidad con el pago ordenado en la sentencia principal durante todo el ejercicio fiscal correspondiente, para todos a quienes cuentan con ese derecho.

45. Sin que pase inadvertido, que el monto total recibido por el Subagente Municipal actor no coincide de manera exacta con el monto total de las remuneraciones establecidas en la modificación presupuestal respectiva; sin embargo, dicha cuestión no representa ninguna afectación al hoy actor, dado que, la diferencia de tales cantidades resulta a su favor.

46. Además, de que se dio vista al hoy actor con tales constancias de pago para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, **vista que no fue desahogada**, como consta en la certificación correspondiente signada por el Secretario General de Acuerdos.

47. Incluso, como se refirió, se acredita el pago de los meses de enero a marzo de dos mil diecinueve, periodo que constituyó la litis del diverso juicio ciudadano TEV-JDC-38/209, el cual este Tribunal ya declaró cumplida la sentencia dictada en ese juicio, mediante acuerdo plenario de quince de enero.

48. Por otro lado, es necesario precisar que, si bien el Ayuntamiento responsable informó que el veintiuno de agosto realizará el pago a los Agentes y Subagentes Municipales, por el ejercicio de sus funciones, durante el periodo que corresponde a los meses de enero a mayo del año dos mil veinte.

49. Dicho periodo que informa escapa de la materia de cumplimiento del presente juicio ciudadano, ello porque dicho periodo de pago no se estableció ni se ordenó en los efectos de la



Tribunal Electoral
de Veracruz

sentencia principal, por lo que, este órgano jurisdiccional no se puede pronunciar al respecto.

50. De lo expuesto, es que actualmente se pueda tener por cumplida la sentencia principal del juicio ciudadano en que ahora se actúa, por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, respecto al pago de la remuneración al actor, no menor a un salario mínimo, a partir del mes de abril al mes de diciembre, fecha en que se dictó la sentencia.

CUARTO. Diligencia oportuna del Ayuntamiento responsable.

51. Por otra parte, no pasa desapercibido que la sentencia principal fue emitida el dos de diciembre del año anterior, y notificada al Ayuntamiento responsable el cuatro de diciembre siguiente.

52. Por lo que, el plazo de cinco días hábiles que se le concedió a dicha autoridad municipal para que diera cumplimiento a los efectos de la misma, fue excedido; ya que, de acuerdo con las constancias de autos, las acciones de cumplimiento finalmente se generaron en fechas posteriores a dicho plazo.

53. Pues si bien el Ayuntamiento responsable, por conducto de sus integrantes del Cabildo, actualmente ha dado cumplimiento a los efectos de la sentencia, lo cierto es, que el cumplimiento de lo ordenado en la misma lo realizó de manera extemporánea.

54. Toda vez que la sentencia principal fue notificada al Ayuntamiento responsable desde el cuatro de diciembre del año pasado, mientras que la totalidad de las acciones de cumplimiento finalmente se realizaron hasta el seis de abril, esto es, fuera del plazo de cinco días hábiles que se le concedieron para cumplir con la sentencia de mérito.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**

55. Además, la autoridad municipal fue omisa en desahogar oportunamente los requerimientos de ocho de julio, y tres de agosto, realizados por el Magistrado instructor, en los que se le requirió informar y remitir las constancias que acreditaran el pago de la remuneración económica en los términos ordenados en la sentencia, con apercibimiento que en caso de incumplimiento se les aplicaría una medida de apremio.

56. Por tanto, si bien en términos de lo previsto en el artículo 374 de Código Electoral, este órgano jurisdiccional puede hacer uso discrecional de los medios de apremio y correcciones que se prevén, de acuerdo a las circunstancias de cada caso particular, ante el incumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en las determinaciones judiciales.

57. En este caso, tomando en cuenta que el Ayuntamiento responsable ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de este órgano jurisdiccional y, a fin de evitar en lo subsecuente el retraso en la sustanciación de este tipo asuntos, como una consecuente merma en la impartición de justicia pronta y expedita que imponen los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal.

58. Se **AMONESTA** al **Presidente Municipal, Síndica Única y Regidor Único, del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz**, a que en lo subsecuente se conduzcan con la debida diligencia en el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos de este tipo de asuntos.

59. Lo anterior, porque el propósito de tal amonestación es hacer conciencia al Ayuntamiento responsable que la conducta realizada de su parte, es considerada como un incumplimiento formal a sus obligaciones.



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**



Tribunal Electoral
de Veracruz

60. En el entendido que, respecto de las circunstancias consistentes en la individualización de la sanción; resulta innecesario su análisis, dada la naturaleza de la sanción que ahora se impone.⁶

61. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a al presente acuerdo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

62. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

63. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia de dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-936/2019**, por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

SEGUNDO. Se **amonesta** al Presidente Municipal, Síndica Única y Regidor Único, del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta, sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

⁶ Resultan orientadores los criterios de tesis de rubros: **PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN**; así como **PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**. Consultables en scjn.gob.mx.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-936/2019**

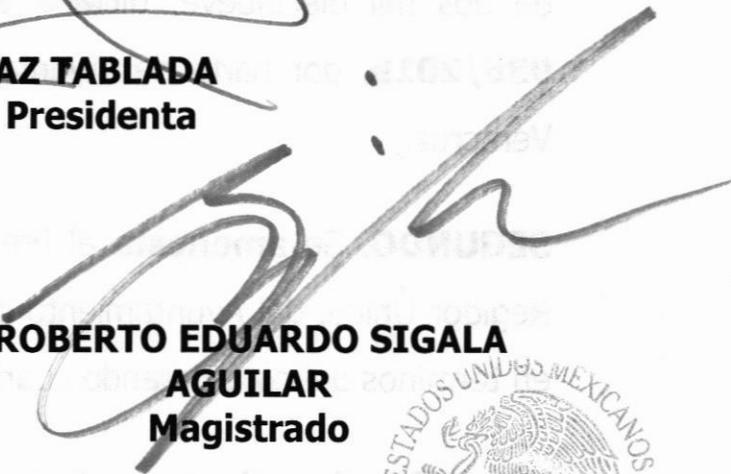
NOTIFÍQUESE, por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a través de su Presidente Municipal, Sindica Única, Regidor Único, y Tesorero Municipal; y por **estrados** a la parte actora por no haber señalado domicilio en esta ciudad y, a los demás interesados; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal; de conformidad con los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

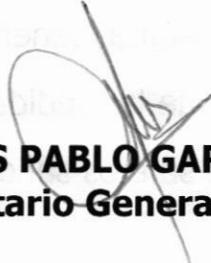
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **José Oliveros Ruiz**, Ponente del asunto; y Roberto Eduardo Sigala Aguilar; quienes firman ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado


**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR**
Magistrado


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**